

RESOLUCIÓN N° 1998/20

Ref.: Modifica los artículos 21, 23, 67, 68, 79, 80, 81, 82 y los Anexos 1, 2 y 6 del Reglamento Operativo del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Asunción, 20 de enero de 2019.

VISTO: La Ley N° 5810/17 de Mercado de Valores; la Resolución CNV CG N° 1/19; y las Resoluciones BVPASA Nros. 885/09, 1740/18 y 1746/18 del directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.,

CONSIDERANDO: Que el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., reunido en sesión en fechas 29 de julio de 2019 y 19 de diciembre de 2019, ha considerado conveniente la actualización de las disposiciones del Reglamento Operativo del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

POR TANTO, El directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

1º) MODIFICAR los artículos 21, 23, 67, 68, 79, 80, 81, 82 del Reglamento Operativo del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., quedando, por tanto, modificadas las Resoluciones BVPASA Nros. 885/09 de fecha 21/12/09, 1740/18 de fecha 23/04/18 y 1746/18 de fecha 16/05/18 en lo que se refiere a los citados artículos, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 21. Plazo del Programa. Para tramitar el registro de emisiones de Series, las emisoras tendrán un plazo de 500 (quinientos) días desde la fecha del registro del Programa de Emisión Global en la Comisión Nacional de Valores. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la reglamentación vigente emitida por la Comisión Nacional de Valores.

Para el caso de las entidades del sistema financiero, la Superintendencia de Bancos tendrá la potestad de establecer mayor o menor plazo, y de suspender los plazos adicionales, si lo considera.

Artículo 23. Plazo de Exclusividad. Las Series tendrán un plazo de 5 días hábiles bursátiles para su exclusiva colocación en el mercado primario. Dentro de este plazo no podrán realizarse operaciones o negociaciones en el mercado secundario, salvo la colocación total en el mercado primario antes del mencionado plazo.

Artículo 67. Plazos. La liquidación seguirá el siguiente proceso, respetando los plazos legales establecidos para la liquidación de operaciones:

- a. Luego de cerrada la operación y en el plazo de 24 hs. (T+1), la Casa de Bolsa compradora deberá transferir a la cuenta Clearing de la BVPASA el importe correspondiente a las operaciones cerradas.
- b. En negociaciones en el mercado primario, la BVPASA en el plazo de 24 hs. (T+1) de recibido el importe correspondiente de la Casa de Bolsa compradora, orden previa al Agente de Pago, ordenará la transferencia de los importes a la Cuenta bancaria declarada por el Emisor.
- c. En negociaciones en el mercado secundario, en el mismo plazo y forma establecidos en el literal b), la BVPASA transferirá a la cuenta bancaria declarada por la Casa de Bolsa vendedora.
- d. Se establece como plazo máximo de liquidación el de 24hs. (T+1), que es el tiempo máximo aceptado, sin tener en consideración los fines de semana y días feriados.
- e. Las Casas de Bolsa que no dieran cumplimiento a lo establecido en el literal a), quedarán instantáneamente inhabilitadas para operar hasta tanto regularicen las situaciones que generaron la inhabilitación. Asimismo, la causal del incumplimiento deberá ser comunicada inmediatamente a la BVPASA.

RESOLUCIÓN N° 1998/20

- f. En el día de los vencimientos de capital e intereses y de pago de dividendos (T+0) y dentro del horario establecido por el directorio de la BVPASA a través del Procedimiento de Compensación y Liquidación de Operaciones, el Emisor deberá transferir a la cuenta Clearing de la BVPASA los fondos para el pago de los correspondientes flujos.
- g. Asimismo, en el día de los vencimientos de capital e intereses y de pago de dividendos (T+0), la BVPASA ordenará la transferencia de los fondos disponibles a la Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante correspondiente. Tratándose de un inversor institucional identificado previamente ante la BVPASA, y previa instrucción por escrito de la Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante, la BVPASA deberá transferir dicho importe a la cuenta bancaria indicada por la misma y si el pago deba realizarse al exterior, la BVPASA tendrá hasta 3 (tres) días hábiles bursátiles para dicho pago.
- h. En el día de los vencimientos de capital e intereses y de pago de dividendos (T+0), la Casa de Bolsa dispondrá de los fondos en la cuenta bancaria declarada para el pago a sus Comitentes. Asimismo, la Entidad Subcustodiante dispondrá de los fondos en la cuenta bancaria declarada ante la BVPASA.
- i. En caso que el Emisor no diera cumplimiento a lo establecido en el literal f) precedente, deberá comunicar a la BVPASA de forma inmediata por escrito la causal del incumplimiento, y seguidamente la BVPASA comunicará este hecho a la CNV en forma inmediata. El Emisor quedará inhabilitado en forma automática para operar en mercado primario, hasta tanto regularice las situaciones que generaron la inhabilitación.

Artículo 68. Agente de Pago. La BOLSA celebrará un contrato con un Agente de Pago, en el cual se especificará el mecanismo a ser utilizado para el cumplimiento eficiente de la liquidación.

Artículo 79. El comitente que desee transferir todas o parte de sus anotaciones electrónicas en cuenta a sí mismo o a un tercero en otra Casa de Bolsa o a una Entidad Subcustodiante o dentro de la misma Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante en razón a actos jurídicos que no constituyan una operación de compraventa, establecidos en el Manual de Procedimiento para Transferencias de la BVPASA, dispuesto en el Anexo 6, deberá solicitar a su Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante dicha transferencia, la cual será comunicada y realizada a través de la plataforma electrónica de transferencias habilitada por la BVPASA..

Las transferencias realizadas en el marco operaciones de caución, operaciones realizadas bajo convenio con otras Bolsas y en casos de imposibilidad de acceso a la plataforma electrónica, serán realizadas conforme a su normativa aplicable, y serán realizadas indirectamente a través de la plataforma electrónica conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimiento para Transferencias de la BVPASA, siempre que no contravenga la normativa antes mencionada.

Artículo 80. Previo a la realización de transferencias a través de la plataforma electrónica indicadas en el primer párrafo del artículo anterior, la Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante deberá remitir a la BVPASA la nota firmada ológrafa o digitalmente por sus representantes legales conforme lo dispongan sus estatutos sociales y/o los instrumentos legales que correspondieren, para el uso de firma, establecida en el Anexo 6.1 del Manual de Procedimiento para Transferencias de la BVPASA, a través de la cual designará a las personas con la facultad de realizar y autorizar transferencias, a través de la plataforma electrónica de transferencias habilitada por la BVPASA, solicitando para las mismas la habilitación de los usuarios correspondientes. Se deberá adjuntar a dicha nota, una fotocopia autenticada del documento de identidad de las personas para las cuales se solicita la habilitación de los usuarios mencionados anteriormente, y los demás documentos que la BVPASA estimare pertinente.

Artículo 81. La Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante podrá realizar las transferencias con los usuarios habilitados por la BVPASA, a través de la plataforma electrónica de transferencias habilitada por la BVPASA.

Para las transferencias realizadas indirectamente a través de la plataforma electrónica, deberán remitir la nota de solicitud de transferencia conforme al Anexo 6.2 del Manual de Procedimiento para Transferencias de la BVPASA, firmada ológrafa o digitalmente por sus representantes legales conforme

RESOLUCIÓN N° 1998/20

lo dispongan sus estatutos sociales y/o los instrumentos legales que correspondieren, para el uso de firma.

Las transferencias deberán ser realizadas en los horarios establecidos por la BVPASA.

La BVPASA pondrá a disposición de las Casas de Bolsa y Entidades Subcustodiantes intervinientes, todo el detalle de las transferencias realizadas y el estado correspondiente.

Artículo 82. Sin perjuicio de la responsabilidad del Comitente que dio la orden de la transferencia, la Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante solicitante de la transferencia estará obligada y será la responsable de poseer la documentación respaldatoria que justifique la transferencia solicitada por su Comitente, siendo directa y enteramente responsable de las causas y consecuencias derivadas de las transferencias realizadas. La mencionada documentación deberá estar a disposición de la Comisión Nacional de Valores.

2° MODIFICAR los Anexos 1 y 2 del Reglamento Operativo del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. establecidos en la Resolución BVPASA N° 885/09 de fecha 21/12/09, y que forman parte de la presente Resolución.

3° MODIFICAR el Anexo 6 del Reglamento Operativo del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., establecido en la Resolución BVPASA N° 885/09 de fecha 21/12/09 y modificado por Resolución BVPASA N° 1.740/18 de fecha 23/04/18, estableciéndose el Manual de Procedimiento para Transferencias de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., y que forma parte de la presente Resolución

4° REMITIR copia a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación, Resolución mediante.

5° DISPONER la vigencia de la presente Resolución desde la fecha de su aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

6° COMUNICAR a quienes corresponda una vez aprobada y archívese.

EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.

RESOLUCIÓN N° 1998/20

ANEXO 1

CONTRATO DE ADHESIÓN A LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE NEGOCIACIÓN, COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CUSTODIA DE LA BVPASA Y DE USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE DIFUSIÓN DE DATOS.

Entre la **BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por su Presidente, Señor _____ y su Vicepresidente (Primero/Segundo) Señor _____, con domicilio en _____, ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante denominada "**BVPASA**", y _____, representada en este acto por _____, con domicilio en _____, en adelante denominada "**EMISORA**". Ambas serán denominadas indistintamente "Parte" o conjuntamente "Partes", celebran el presente "**CONTRATO DE ADHESIÓN A LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE NEGOCIACIÓN, COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CUSTODIA DE LA BVPASA Y DE USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE DIFUSIÓN DE DATOS**", en adelante denominado el "**Contrato**".

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Contrato tendrá por objeto la adhesión por parte de la **EMISORA** a los sistemas electrónicos de negociación, compensación, liquidación y custodia de la **BVPASA**, para la negociación de sus emisiones de Renta Fija y Renta Variable además del uso del Sistema informático de difusión de datos.

CLÁUSULA SEGUNDA: El término de duración del presente Contrato de Adhesión y Uso será por tiempo indefinido a contar desde el día de la fecha del presente Contrato, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con por lo menos treinta días de antelación a la fecha desde la cual el mismo quedará sin efecto.

CLÁUSULA TERCERA: La **BVPASA** podrá rescindir unilateral e inmediatamente y sin aviso previo el contrato cuando la **EMISORA** incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: La **EMISORA** por el presente Contrato declara conocer y someterse al Reglamento Operativo del Sistema Electrónico de Negociación ("**SEN**") de la **BVPASA**, por tanto, acepta desmaterializar los instrumentos a emitir para su negociación a través de dicho Sistema, acepta a **BVPASA** como Agente de Custodia de títulos globales y la implementación de un sistema de anotaciones en cuenta para los títulos negociados, así como el mecanismo para la compensación y liquidación de las operaciones que se realizarán a través de un Banco Agente, "**Agente de Pago**", designado por la **BVPASA**. La Emisora, en caso de que lo requiera la Comisión, se compromete a designar un Representante de Obligacionistas por cada emisión y asume las responsabilidades derivadas de dicha designación.

CLÁUSULA QUINTA: La **BVPASA** se compromete a brindar a la **EMISORA** el servicio de información acerca de la situación de sus instrumentos emitidos y colocados a través del **SEN**, mediante el Sistema informático de difusión de datos, al cual la **EMISORA** podrá acceder vía Internet solicitando previamente un usuario y contraseña a la **BVPASA**, a fin de que la misma pueda observar y llevar control de las transacciones de sus títulos emitidos.

CLÁUSULA SEXTA: La **BVPASA** podrá fijar aranceles por el uso del Sistema informático de difusión de datos, establecido por el Directorio de la **BVPASA**, el que podrá ser confirmado o reajustado anualmente en base al incremento de los costos operativos de la **BVPASA**. El pago por el uso del Sistema informático de difusión de datos será abonado independientemente a los aranceles de mantenimiento y registro establecidos según las reglamentaciones de la **BVPASA**.

CLÁUSULA SEPTIMA: A los efectos de la liquidación por ventas de títulos, la **EMISORA**, deberá comunicar a la **BVPASA** por nota firmada ológrafa o digitalmente por sus representantes legales conforme lo dispongan sus estatutos sociales para el uso de firma, la cuenta bancaria a la cual se realizará el crédito correspondiente. El **Agente de Pago** realizará el crédito que corresponda en la cuenta bancaria de la **EMISORA**, en virtud a las órdenes emitidas por la **BVPASA**, las cuales podrán ser realizadas a través de sistemas informáticos habilitados para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: En colocaciones primarias, al día siguiente de cerrada la operación a través del **SEN**, la **BVPASA** ordenará el crédito en la cuenta bancaria de la **EMISORA**, en forma inmediata y como máximo dentro las 24 horas siguientes al cierre de la operación, los fondos de libre e inmediata disponibilidad.

RESOLUCIÓN N° 1998/20

CLÁUSULA NOVENA: Para el pago de amortizaciones, capital, intereses y dividendos, la **EMISORA** en el día del vencimiento o fecha indicada para el pago, y dentro del horario establecido por el directorio de la BVPASA a través del Procedimiento de Compensación y Liquidación de Operaciones, deberá transferir a la cuenta de liquidación de la **BVPASA** en el **Agente de Pago**, los importes correspondientes. En el mismo día, la **BVPASA** procederá a realizar el crédito correspondiente en la cuenta de la **CASA de BOLSA** responsable para el inmediato pago a sus comitentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: La **EMISORA** será la única responsable del pago de los instrumentos emitidos en virtud a las reglamentaciones vigentes, liberando a la **BVPASA**, y al **Agente de Pago** de cualquier tipo de responsabilidad por pérdidas o situaciones irregulares derivadas de la actuación de la **CASA DE BOLSA** Operante.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: La **EMISORA** por el presente Contrato se adhiere y acepta someterse a las reglamentaciones dictadas por la **BVPASA**, tanto para la estandarización de sus emisiones, la desmaterialización de los instrumentos emitidos y al mecanismo de custodia brindado por la **BVPASA** a través del **SEN**. Para ello la **EMISORA** se compromete a emitir un Título Global a nombre de la BVPASA por cada serie a ser negociada a través del Sistema Electrónico de Negociación, autorizando a **BVPASA** a custodiar el Título Global.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Las Partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a un proceso de Mediación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución. Para el caso que las partes no resuelvan la controversia en el procedimiento de mediación, se obligan a someter su diferencia a arbitraje, ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay, que decidirá conforme a derecho siendo el laudo definitivo vinculante para las partes. En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. -

En prueba de aceptación y conformidad, suscriben las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción a los.....días del mes.....de 20.....-

Firma

Firma

RESOLUCIÓN N° 1998/20

ANEXO 2

CONTRATO DE ADHESIÓN A LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE NEGOCIACIÓN, COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CUSTODIA DE LA BVPASA Y DE USO DE LOS SISTEMAS DE “TRADING” DE TÍTULOS Y DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE DIFUSIÓN DE DATOS

Entre la **BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por su Presidente, Señor _____ y su Vicepresidente (Primero/Segundo), Señor _____, con domicilio _____, ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante denominada “**BVPASA**”, y _____ **CASA DE BOLSA SOCIEDAD ANÓNIMA**, representado en este acto por _____, con domicilio en _____, en adelante denominado “**CASA DE BOLSA**”. Ambas serán denominadas indistintamente “**Parte**” o conjuntamente “**Partes**”, celebran el presente “**CONTRATO DE ADHESIÓN A LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE NEGOCIACIÓN, COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CUSTODIA DE LA BVPASA Y DE USO DE LOS SISTEMAS DE TRADING DE TÍTULOS Y DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE DIFUSIÓN DE DATOS**” en adelante denominado el “**Contrato**”.

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Contrato tendrá por objeto establecer las relaciones entre las Partes para la utilización por parte de la **CASA DE BOLSA** de los Sistemas de Trading y Sistema informático de difusión de datos proveídos por la **BVPASA** para la negociación de instrumentos de Renta Fija y Renta Variable, por cuenta propia y por cuenta de sus comitentes y, la adhesión de la **CASA DE BOLSA** al mecanismo de custodia y anotaciones en cuenta a ser implementado por la **BVPASA**, y a los procedimientos de liquidación y compensación establecidos en el Reglamento Operativo del **Sistema Electrónico de Negociación “SEN”**, a través de débitos y créditos que se realizarán a través de un Banco Agente, “**Agente de Pago**”, designado por **BVPASA**, Reglamento que la **CASA de BOLSA** declara conocer y someterse a su cumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: El término de duración del Contrato de uso de los Sistemas de Trading y el Sistema informático de difusión de datos será por tiempo indefinido a contar desde el día de la fecha del presente contrato, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con por lo menos treinta días de antelación a la fecha desde la cual el mismo quedará sin efecto.

CLÁUSULA TERCERA: La **BVPASA** podrá rescindir unilateral e inmediatamente y sin aviso previo el Contrato cuando la **CASA DE BOLSA** incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes para las Casas de Bolsa.

CLÁUSULA CUARTA: El precio mensual del uso del Sistema de Trading y Sistema informático de difusión de datos será el establecido por el Directorio de la **BVPASA**. El pago del precio del servicio será por mensualidad adelantada, y en caso de que la **CASA DE BOLSA** adeude más de dos meses consecutivos, la misma será suspendida por la **BVPASA**, de manera automática y sin previo aviso, para la utilización del Sistema de Trading. Este precio podrá ser confirmado o reajustado anualmente en base del incremento de los costos operativos de la **BVPASA**.

CLÁUSULA QUINTA: La **CASA DE BOLSA** deberá comunicar a la **BVPASA** por nota firmada por sus representantes legales la cuenta bancaria en la cual la **BVPASA** deberá realizar el crédito correspondiente a las ventas realizadas por la misma, así como también el pago de amortizaciones, intereses, dividendos y vencimiento de capital. El **Agente de Pago** procederá a realizar los créditos en la cuenta de la **CASA DE BOLSA**, en virtud a las órdenes emitidas por la **BVPASA**.

CLÁUSULA SEXTA: La **CASA DE BOLSA** Operante será la única responsable del pago a sus comitentes, los cuales actuarán bajo su propio riesgo con su **CASA DE BOLSA** operante, liberando a la **BVPASA**, y al **Agente de Pago** de cualquier tipo de responsabilidad por pérdidas o situaciones irregulares derivadas de la actuación de la **CASA DE BOLSA** Operante, con respecto a los importes acreditados en su cuenta por orden emitida por la **BVPASA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En colocaciones primarias, la **CASA DE BOLSA** en el plazo de 24 hs de cerrada la operación a través del SEN, deberá transferir el importe proveniente por las ventas de los títulos de la Emisora en la cuenta de liquidación de la **BVPASA** en el **Agente de Pago**, y la **BVPASA** procederá a acreditar en la cuenta de la Emisora en forma inmediata y como máximo dentro las 24 horas siguientes al cierre de la operación los fondos de libre e inmediata disponibilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: Para el pago de amortizaciones, capital, intereses y dividendos, **BVPASA** procederá a realizar el crédito correspondiente en la cuenta de la **CASA de BOLSA** responsable para el inmediato pago a sus comitentes en la fecha de vencimiento o de pago de dividendos.

CLÁUSULA NOVENA: En colocaciones secundarias, la **CASA DE BOLSA** compradora deberá transferir en la cuenta de liquidación de la **BVPASA** en el **Agente de Pago** y en el plazo de 24 horas de haber cerrada la operación,

RESOLUCIÓN N° 1998/20

el importe proveniente por la compra de los títulos. **BVPASA** emitirá la orden al Agente de Pago para posteriormente y dentro del plazo máximo de 24 horas, realizar el crédito en la cuenta de la **CASA DE BOLSA** vendedora.

CLÁUSULA DÉCIMA: La **CASA DE BOLSA Operante** deberá incorporar en sus Contratos de Intermediación firmados con sus comitentes, una cláusula en la cual el comitente acepta la desmaterialización o metodología de emisión, control, negociación y custodia informáticos de los instrumentos, y se adhiere al mecanismo de custodia, y esquema de compensación y liquidación brindado por la **BVPASA** a través de su Sistema Electrónico de Negociación, detallando claramente en qué consiste el mismo. La **CASA DE BOLSA** igualmente deberá incluir en el Contrato de Intermediación firmado con sus comitentes, que el mismo conoce y acepta las condiciones de negociación y que tiene conocimiento que la Emisora ha designado un representante de obligacionistas para los casos de incumplimiento. En el Contrato de Intermediación firmado con el comitente se deberá aclarar que el mismo podrá, si lo deseara cerrar el mercado secundario de sus títulos a través de otra Casa de Bolsa, y que la Casa de Bolsa que ha operado con dicho comitente en mercado primario facilitará el cambio de portafolio de ese comitente a la otra Casa de Bolsa, el cambio de Portafolio se realizará a través de los sistemas de la **BVPASA**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: La **CASA DE BOLSA Operante** deberá contar con la infraestructura y equipos informáticos necesarios para la utilización del sistema de negociación electrónica con las características mínimas indicadas por la **BVPASA**. Si hubiera cambios en las mismas la **BVPASA** comunicará con 15 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: La **BVPASA** no será responsable de las fallas técnicas que pudieran darse en los equipos informáticos de la **CASA DE BOLSA Operante**, como tampoco podrá responsabilizarse por los problemas en las conexiones de Internet o cualquier otro inconveniente que pudiera darse en equipos o medios de comunicación que no sean de su propiedad o escapen a su control. Por lo que la **CASA DE BOLSA Operante** asume todos los riesgos y responsabilidad civil emergente con sus comitentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: La **CASA DE BOLSA Operante** por el presente Contrato declara conocer y aceptar las nuevas reglas de negocio establecidas por **BVPASA** para su Sistema Electrónico de Negociación, igualmente acepta la desmaterialización de los instrumentos negociados en **BVPASA**, acepta a **BVPASA** como Agente de Custodia de los instrumentos negociados a través del **SEN**, y acepta la compensación y liquidación de las operaciones a través de débitos y créditos en cuentas establecidas en el **Agente de Pago** designado por **BVPASA**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: La **CASA DE BOLSA Operante** se compromete a cumplir todos los reglamentos dictados por la **BVPASA**, como las disposiciones emanadas por el Departamento de Operaciones enviadas vía mail o fax, o través de circulares y que se refieran a disposiciones transitorias para las operaciones diarias. Así mismo la **BVPASA** se compromete a proporcionar la comunicación, los servicios e infraestructura necesaria para la operativa eficiente del **SEN**, respondiendo a todos los requerimientos recibidos en la brevedad posible.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a un proceso de Mediación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución. Para el caso que las partes no resuelvan la controversia en el procedimiento de mediación, se obligan a someter su diferencia a arbitraje, ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes. En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. -

En prueba de aceptación y conformidad, suscriben las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción a los.....días del mes.....de 20.....-

Firma

Firma

ANEXO 6**OBJETIVO**

Establecer el manual de procedimiento para la realización de transferencias de anotaciones electrónicas en cuenta, en razón a actos jurídicos que no constituyan una operación de compraventa, a través del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA).

DEPARTAMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

- Departamento de Operaciones de la BVPASA.
- Departamento de Administración y Finanzas de la BVPASA.

NORMATIVAS APLICABLES

- Ley de Mercado de Valores.
- Reglamento General del Mercado de Valores de la Comisión Nacional de Valores (CNV).
- Reglamento Operativo del SEN de la BVPASA.

DOCUMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

- Nota de Solicitud de Alta de Usuario para la plataforma electrónica.
- Nota de Solicitud de Transferencia, en caso de transferencias realizadas indirectamente a través de la plataforma electrónica.

PASO	NORMAS GENERALES	RESPONSABLE
	TRANSFERENCIAS REALIZADAS DIRECTAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA	
1.	La Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante debe remitir a la BVPASA una nota firmada ológrafa o digitalmente por sus representantes legales conforme lo dispongan sus estatutos sociales y/o los instrumentos legales que correspondieren, para el uso de firma, en la cual designará a las personas con la facultad de realizar y autorizar transferencias, a través de la plataforma electrónica de transferencias habilitada por la BVPASA, solicitando para las mismas la habilitación de los usuarios correspondientes, conforme al Anexo 6.1 del presente Manual.	Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante
2.	La Casa de Bolsa o la Entidad Subcustodiante ingresa a la plataforma electrónica la solicitud transferencia describiendo el motivo de la misma. Constituyen motivos o causales de transferencia los siguientes: resolución o mandato judicial, dación en pago, permuta, donación, legado, aporte de capital, fusión, escisión, aporte a fideicomiso, caución, levantamiento de caución, ejecución de caución, integración de márgenes, cambio de cuenta, cambio de custodia, convenios, Global Depositary Notes (GDNs), custodia internacional, y otros previamente autorizados por la CNV caso por caso. Una vez ingresada, la transferencia queda en estado pendiente.	Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante
3.	La Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante ingresa a la plataforma electrónica, y autoriza, edita o elimina la transferencia, quedando en estado autorizado o eliminado, según el caso.	Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante
4.	La Casa de Bolsa o la Entidad Subcustodiante receptora recibe un mensaje de transferencia de anotación electrónica en cuenta, pudiendo aprobar, editar o eliminar dicha transferencia, dentro de los horarios establecidos por el directorio de la BVPASA.	Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante Receptora
5.	60 minutos antes de la apertura de las ruedas electrónicas de negociación, el Departamento de Operaciones se encarga de actualizar el stock de las tenencias de los comitentes.	Departamento de Operaciones
6.	La Casa de Bolsa o la Entidad Subcustodiante visualiza a través de la plataforma electrónica las transferencias realizadas.	Departamento de Operaciones
7.	El Departamento de Operaciones remitirá mensualmente vía correo electrónico al Departamento de Administración y Finanzas, el detalle de todas las transferencias realizadas para el cobro de los aranceles correspondientes.	Departamento de Operaciones

8.	El Departamento de Administración y Finanzas se encarga mensualmente de realizar el cobro de los aranceles establecidos por el directorio de la BVPASA.	Departamento de Administración y Finanzas
TRANSFERENCIAS REALIZADAS INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA		
1.	En caso de operaciones de caución, operaciones realizadas bajo convenios con otras Bolsas y en caso de imposibilidad de acceder a la plataforma electrónica de transferencias habilitada por la BVPASA, la Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante remite la nota de solicitud de transferencia al Departamento de Operaciones, según el Anexo 6.2 del presente Manual, firmada ológrafa o digitalmente por sus representantes legales conforme lo dispongan sus estatutos sociales y/o los instrumentos legales que correspondieren, para el uso de firma.	Casa de Bolsa o Entidad Subcustodiante
2.	El Departamento de Operaciones recibe la solicitud de transferencia y procesa la misma, dentro de los horarios establecidos por el directorio de la BVPASA.	Departamento de Operaciones
3.	El Departamento de Operaciones ingresa al Sistema de BackOffice todos los correspondientes datos y realiza la transferencia solicitada.	Departamento de Operaciones
4.	El Departamento de Operaciones verifica que la transferencia sea realizada y comunica sobre este hecho vía correo electrónico a la Casas de Bolsa y/o Entidades Subcustodiantes intervinientes en la transferencia.	Departamento de Operaciones
5.	La Casa de Bolsa o la Entidad Subcustodiante visualiza a través de la plataforma electrónica las transferencias realizadas.	Departamento de Operaciones
7.	El Departamento de Operaciones remitirá mensualmente vía correo electrónico al Departamento de Administración y Finanzas, el detalle de todas las transferencias realizadas para el cobro de los aranceles correspondientes.	Departamento de Operaciones
8.	El Departamento de Administración y Finanzas se encarga mensualmente de realizar el cobro de los aranceles establecidos por el directorio de la BVPASA.	Departamento de Administración y Finanzas

ANEXO 6.1

NOTA DE SOLICITUD DE ALTA DE USUARIO PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO

Asunción, _____ de _____ 20____

Señores:

Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Presente

Atte.; _____

Gerente de Operaciones

De mi mayor consideración:

Me dirijo/Nos dirigimos a Usted y por su digno intermedio a quien corresponda, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 80 del Reglamento Operativo de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., solicitando el Alta de Usuario y Contraseña para ingreso y autorización de realizar transferencias de anotaciones electrónicas en cuenta que no constituyan una operación de compraventa, para las siguientes personas:

Usuario	Nombre y Apellido	Tipo de documento	Número de documento	Rol	Correo Electrónico	Teléfono

Sin otro particular, *aprovecho/aprovechamos* para saludarlo muy atentamente._____
Firma, y Sello (únicamente en notas firmadas ológrafamente)

ANEXO 6.2

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA

XXXXXXX SOLICITA SE TRANSFIERA DE SU CUENTA Y ACTUAL COMITENTE, A LA CUENTA DE LAS CASAS DE BOLSAS/CUENTAS SUBCUSTODIA Y COMITENTES DETALLADO A CONTINUACION, LOS SIGUIENTES VALORES:

	Entidad Subcustodiante Emisora	Comitente Emisor	ISIN NUMBER	Cantidad	Entidad Subcustodiante Receptora	Comitente Receptor	Motivo
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

USO EXCLUSIVO BVPASA		USO EXCLUSIVO DEL SOLICITANTE
REGISTRADO		FIRMA, Y SELLO (únicamente en notas firmadas ológrafamente) DEL SOLICITANTE
VERIFICADO		

Manifestamos bajo declaración jurada que los datos consignados son veraces y obedecen a la orden recibida por el Comitente N° y nos hacemos directa y enteramente responsables de las causas o consecuencias que pudieran derivar de dichas transferencias. Asimismo, manifestamos bajo declaración jurada, que poseemos la documentación respaldatoria que justifica la transferencia aquí solicitada y la misma se encuentra a disposición de la Comisión Nacional de Valores.